

De acuerdo con la atribución que la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica posee para la gestión del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador, he resuelto:

Primero.—Adjudicar la estancia solicitada por el doctor Carlos Arturo Silvera Redondo.

Segundo.—La duración de la estancia es de diez meses, pudiendo ser renovada hasta completar un período máximo de veinticuatro meses de disfrute.

Tercero.—La incorporación deberá efectuarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la presente Resolución y, en ningún caso, podrá finalizar con posterioridad a 31 de diciembre de 1999.

Cuarto.—La dotación económica es de 250.000 pesetas mensuales. La ayuda de viaje será la que establece el punto 3.3, c), de la Resolución de 19 de diciembre de 1997. La financiación de esta ayuda se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.781 del Programa 541A, Investigación Científica, y con los procedentes de la aplicación presupuestaria 18.08.780 del Programa 542A, Investigación Técnica, y, en su caso, con los procedentes del Fondo Social Europeo.

Quinto.—La dotación correspondiente a la ayuda de viaje queda condicionada a que el beneficiario resida fuera de España un mes antes de su incorporación al centro de aplicación de la beca y de su justificación documental.

Sexto.—El beneficiario de esta ayuda queda obligado al cumplimiento de la normativa establecida en la Resolución de 19 de diciembre de 1997.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, que establece el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos pertinentes.

Madrid, 3 de marzo de 1999.—El Director general, Tomás García-Cuenca Ariati.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación, Perfeccionamiento y Movilidad de Investigadores.

6789

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 1999, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se declara equivalente el curso de especialización en audición y lenguaje, organizado por la Universidad de Castilla-La Mancha.

Examinada la petición de declaración de equivalencia formulada por la Federación de Trabajadores de la Enseñanza (FET-UGT), relativa al curso de especialización en audición y lenguaje, organizado a través de la Universidad de Castilla-La Mancha, y que fue convocado según la normativa de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23);

Considerando que el citado curso reúne los requisitos que en cuanto a condiciones de acceso y contenidos básicos de formación establece la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23), por la que se homologan cursos de especialización para el profesorado de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Especial y del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de habilitación para los profesionales del primer ciclo de Educación Infantil,

Esta Secretaría General ha resuelto:

Primero.—Declarar equivalente el curso de especialización en audición y lenguaje, organizado por la Universidad de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el apartado duodécimo de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Segundo.—Dicha declaración de equivalencia implicará la correspondiente homologación del curso realizado.

Tercero.—La entidad organizadora deberá enviar a la Subdirección General de Formación del Profesorado acta de evaluación final donde se relacionarán las personas que superen dicho curso con evaluación positiva, así como las que no lo hayan superado y su causa.

Madrid, 24 de febrero de 1999.—El Secretario general, Roberto Mur Montero.

Excmo. y Mgno. Sr. Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha, señor representante legal de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza (FETE-UGT) e Ilma Sra. Subdirectora general de Formación del Profesorado.

6790

ORDEN de 4 de marzo de 1999 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Alfredo Matas».

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Alfredo Matas», instituida y domiciliada en Barcelona, calle Ganduxer, 34, 4.º, 4.ª

Antecedentes de hecho

Primero.—Por doña Amparo Soler Leal, don Juan Ignacio Sarda Antón y don Ignacio Montes Jovellar, se procedió a constituir una Fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Carlos Pérez Baudin, el día 22 de diciembre de 1997, complementada por otra escritura ante el Notario de Barcelona don Juan Manuel Jorge Romero, el día 31 de marzo de 1998.

Segundo.—La «Fundación Alfredo Matas», tiene como finalidad fundacional: «La realización de toda clase de actos culturales y científicos dirigidos al estímulo y promoción de jóvenes actores, directores, realizadores, y, en general, de profesionales dedicados al cine, para lo cual otorgará premios, organizará concursos y toda clase de actos o eventos de interés general. La Fundación podrá también editar publicaciones periódicas o unitarias, dedicadas a temas que guarden relación con los fines expuestos en el párrafo anterior».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 2.000.000 de pesetas, aportadas por doña Amparo Soler Leal, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidenta, doña Amparo Soler Leal; Secretario, don Juan Ignacio Sarda Antón, y Vocal, don Ignacio Montes Jovellar, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Alfredo Matas», se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría general del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General de Fundaciones Culturales, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales, la denominada

«Fundación Alfredo Matas», de ámbito estatal, con domicilio en Barcelona, calle Ganduxer, número 34, 4.º, 4.ª, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1999.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaría general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

6791 *ORDEN de 4 de marzo de 1999 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Cultural Fórum Filatélico».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Cultural Fórum Filatélico», instituida y domiciliada en Madrid, calle José Abascal, 51.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Jesús Fernández Prada y don Agustín Fernández Rodríguez, ambos en su propio nombre y derecho y además intervienen en nombre y representación, el primero como Presidente y Consejero Delegado, y el segundo como Secretario del Consejo de Administración de la compañía mercantil denominada «Fórum Filatélico, Sociedad Anónima», expresamente facultado para este acto por acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas de la sociedad, adoptado en su reunión celebrada el día 27 de noviembre de 1998, se procedió a constituir una Fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid, don Fernando Rodríguez Tapia, el día 28 de diciembre de 1998, complementada por otra escritura de subsanación de la dotación fundacional, ante el Notario de Madrid don Alfonso González Delso, el día 3 de febrero de 1999.

Segundo.—La «Fundación Cultural Fórum Filatélico», tendrá un fin predominantemente cultural, y estará exenta de todo fin lucrativo. En su virtud, tendrá como finalidades más importantes e inmediatas, las siguientes: a) Concesión de becas y de ayudas económicas, para la realización de estudios, entre otros, universitarios y de postgrado, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. b) Concesión de becas y ayudas económicas para discapacitados psíquicos, destinadas a la financiación de los gastos derivados de la atención temprana y/o apoyos especializados de logopedia, psicomotricidad, psicoterapia o cualquier otro para mejorar el aprendizaje o paliar la minusvalía. c) Patrocinar, organizar y desarrollar exposiciones pictóricas y cualquier otra manifestación artística, cultural y social. d) Convocar y organizar concursos, certámenes y premios para premiar trabajos, estudios y actividades que puedan desarrollarse dentro de los fines de la Fundación. e) Promover ediciones y publicaciones de trabajos seleccionados comprendidos dentro de las materias de las que la Fundación se ocupa.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de subsanación, aludida en el segundo párrafo, asciende a la cantidad de 10.000.000 de pesetas, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente, don Jesús Fernández Prada; Vicepresidente, don Francisco Briones Nieto, y Secretario, don Agustín Fernández Rodríguez, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Cultural Fórum Filatélico», se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real

Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría general del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General de Fundaciones Culturales, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales, la denominada «Fundación Cultural Fórum Filatélico», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle José Abascal, 51, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1999.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaría general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

6792 *ORDEN de 22 de enero de 1999 por la que se ejerce, para la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, el derecho de tanteo sobre bienes bibliográficos y documentales, en subasta pública celebrada el día 14 de enero de 1999.*

A propuesta de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, en aplicación del artículo 41.3 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Educación y Cultura sobre setenta y cuatro lotes bibliográficos y documentales cuyos números de identificación se recogen a continuación, los cuales figuran descritos en el catálogo de la subasta, celebrada el 14 de enero de 1999, en la Sala «Fernando Durán, Sociedad Limitada», calle Lagasca, número 7, de Madrid.

Lotes números: 19, 28, 31, 32, 39, 41, 45, 47, 52, 63, 64, 69, 71, 91, 93, 94, 95, 97, 117, 118, 119, 138, 143, 159, 164, 173, 176, 179, 181, 186, 189, 193, 194, 195, 211, 224, 225, 253, 258, 259, 261, 281, 287, 323, 337, 338, 342, 343, 344, 349, 352, 353, 355, 357, 363, 377, 383, 393, 395, 397, 427, 439, 345, 347, 448, 453, 465, 469, 476, 507, 508, 514, 545 y 588.

Segundo.—La sala subastadora y la citada Dirección General acordarán las medidas que estimen convenientes para la entrega de los lotes y para el abono del precio total de remate que ascienden a un total de 482.000 pesetas, más los gatos inherentes que certificará la Sala de Subastas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de enero de 1999.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretaria y Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

6793 *ORDEN de 18 de febrero de 1999 por la que se ejercita el derecho de tanteo de una cadena con escudos esmaltados y emblemas en oro de 18 quilates.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español,